



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2013

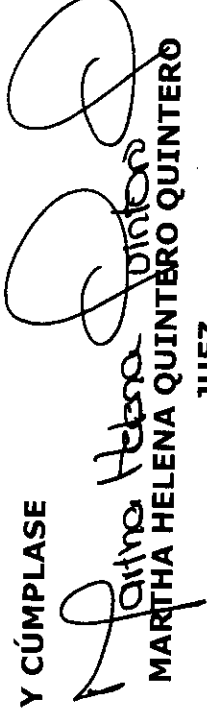
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2012-00238-00
DEMANDANTE: RUBEN DARÍO HERNÁNDEZ BEDOYA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha 19 de mayo de 2016 (fl.274-284) mediante la cual REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2013 (fl.182-200) proferida por este Despacho.

Una vez en firme procédase por secretaria a efectuar los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

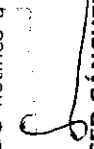
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 de mayo de 2013 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 de Agosto de 2010

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2012-00265-00
DEMANDANTE: ANA ELSA VARGAS MORA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

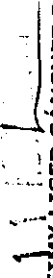
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha 25 de mayo de 2017 (fl.181-191) mediante la cual REVOCÓ la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2014 (fl.181-191) proferida por este Despacho.

Una vez en firme procédase por secretaria a efectuar los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 11 de Agosto de 2017

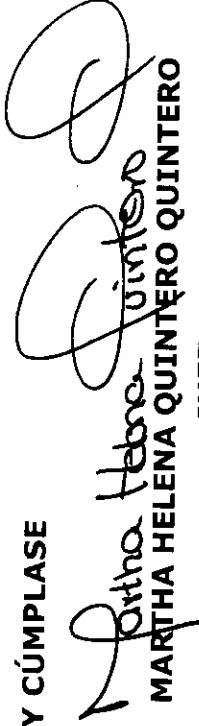
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00061-00
DEMANDANTE: FANNY NOVAL DE CRUZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", en providencia de fecha 17 de noviembre de 2017 (fl.186-201) mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 11 de marzo de 2016 (fl.105-121) proferida por este Despacho.

Una vez en firme procédase por secretaria a efectuar los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 11 de Agosto de 2017	a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 ABR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2012-00027-00
DEMANDANTE: WILSON ARMANDO JIMÉNEZ DEVIA
DEMANDADO: NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

"6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de depósitos No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

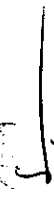
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

ccm

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 ABR 2019** a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL No. 2012-00078**

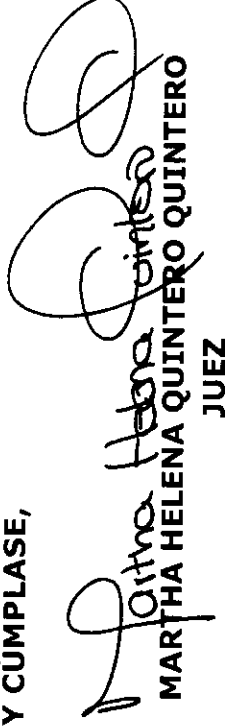
DEMANDANTE MAURICIO REINA MOLINA

**DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
FUERZA AÉREA**

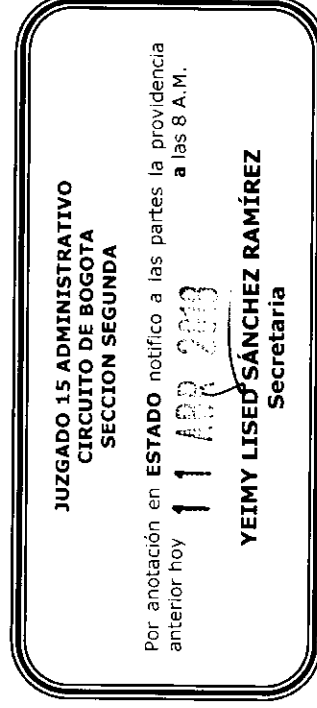
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B", en providencia de fecha 25 de agosto de 2016 (fls. 375-382) mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 5 de junio de 2014 (fls. 269-288) proferida por este Despacho.

Una vez en firme por secretaria realícese la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Amc





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 ABR 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

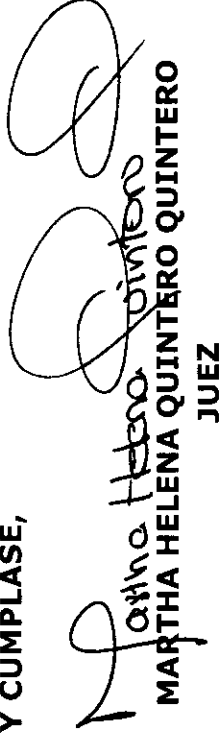
MEDIO CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 2012-362

DEMANDANTE MARÍA DEL ROSARIO MORA HERNÁNDEZ

DEMANDADO FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B", en providencia de fecha 28 de abril de 2016 (fls. 183-194) mediante el cual CONFIRMO PARCIALMENTE la sentencia de fecha 18 de julio de 2013 (fls. 110-128) proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2013 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 11 0 ABR 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001-33-35-015-2012-00362-00
DEMANDANTE MARÍA DEL ROSARIO MORA HERNÁNDEZ
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Mediante escrito de fecha 5 de abril de 2018 (fl.207), el apoderado de la parte accionante Dr. **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** solicita se expida copia de la sentencia de primera y segunda instancia con su constancia de ejecutoria, que preste mérito ejecutivo, y copia del auto que liquide costas y agencias en derecho.

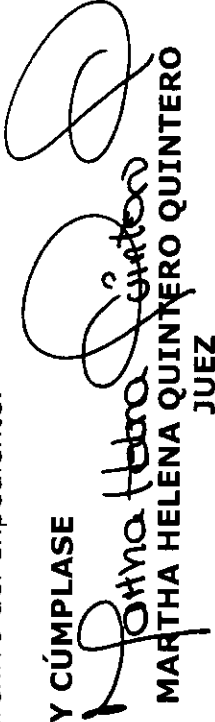
En consecuencia, se procede a autorizar la expedición de **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de julio de 2013 (fl.110-128) y de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 28 de abril de 2016 (fl.183-194), con su constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 del C.G.P.

Para tal efecto el peticionario deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

Ahora bien, se niega la solicitud tendiente a obtener copia del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, por cuanto el H. Tribunal de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia revocó el numeral que ordenaba su condena.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en su contenido, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

A. 112.

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2013 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	No. 2013-0050
DEMANDANTE	ROSA LUCÍA HERRERA TORRES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

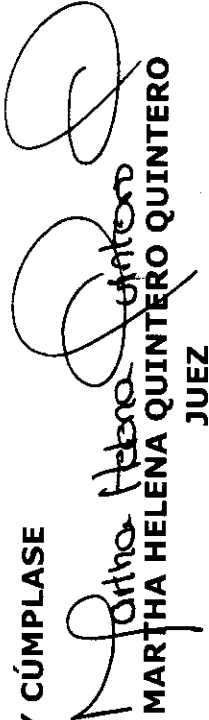
Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2018 (fl.355), el apoderado de la parte accionante Dr. **ORLANDO HURTADO RINCÓN** solicita se expida copia de la sentencia de segunda instancia con su constancia de ejecutoria, que preste mérito ejecutivo.

En consecuencia, se procede a autorizar la expedición de **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de mayo de 2014 (fl.237-240)y de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca proferida el 27 de octubre de 2016 (fl.334-345), con su constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 del C.G.P.

Para tal efecto el peticionario deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

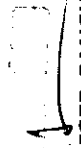
Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en su contenido, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

A. m.

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy  a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2013

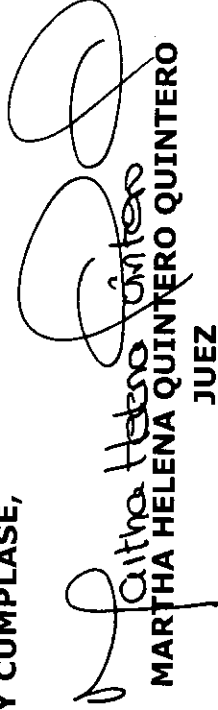
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	No. 2013-0050
DEMANDANTE	ROSA LUCÍA HERRERA TORRES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D", en providencia de fecha 27 de octubre de 2017 (fls. 334-345) mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 19 de mayo de 2014 (fls.213-231) proferida por este Despacho.

Una vez en firme por secretaria realícese la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Amc

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2013 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 110013335015-2013-000316-00
DEMANDANTE	EDWIN YAMIL CARDONA GÓMEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - MIN DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

En escrito radicado el 1 de marzo de 2018, el apoderado de la parte actora presenta excusas por la inasistencia de los testigos a la audiencia de pruebas programada para el 27 de febrero del año que avanza, precisando que los testigos no comparecieron en atención a que no recibieron la citación del Despacho, por lo que solicita fijar nueva fecha para surtir la diligencia.

Al respecto se advierte que al momento de decretarse la prueba solicitada por la parte demandante referida a los testimonios de Fabio Barón y Robinson Flores, se indicó que el apoderado tenía la carga de hacer comparecer los testigos, sin manifestar en esa oportunidad la necesidad de que fueran citados por intermedio del Despacho.

Así mismo se advierte que entre la fecha en que se celebró la audiencia inicial (14 de noviembre de 2017 Fl. 458) y la práctica de las pruebas (27 de noviembre de 2018 Fl. 466), el apoderado de la parte demandante no solicitó a esta instancia judicial la citación de los testigos, razón por la cual los argumentos expuestos tanto en la audiencia inicial como en el memorial radicado 1 de marzo de 2018, carecen de sustento, y no pueden ser aceptados como causal de justificación de inasistencia, en consecuencia la solicitud de proceder a fijar fecha para recepcionarlos, será negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 MAR 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL No. 2014-00060
DEMANDANTE LUZ MARINA OSPINA BORDA
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL-
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

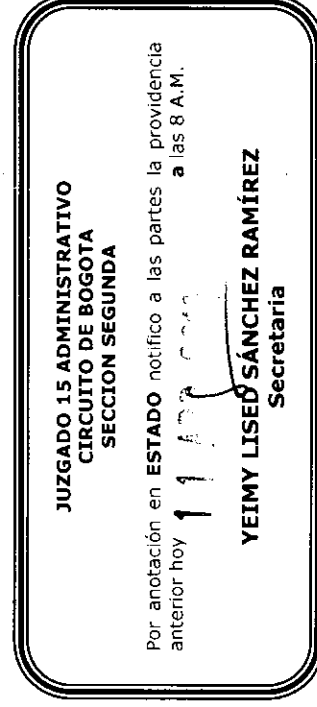
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B", en providencia de fecha 24 de noviembre de 2017 (fls. 276-280) mediante el cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho el 11 de septiembre de 2014.

Una vez en firme por secretaria realícese la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

An.





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 2014-180**

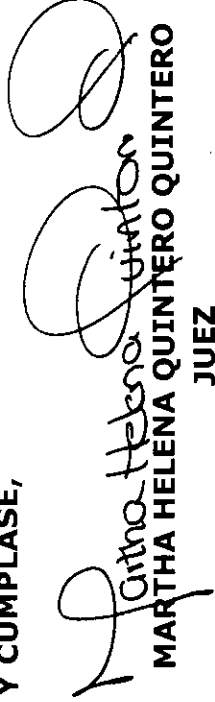
DEMANDANTE MARIELA TORRES BENITEZ

**DEMANDADO BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTÁ**

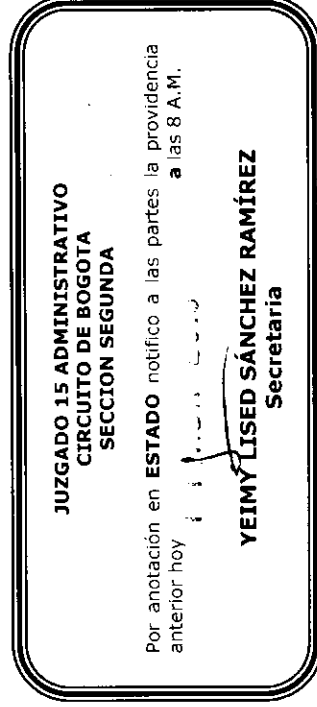
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A", en providencia de fecha 9 de noviembre de 2017 (fls. 273-276) mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 29 de julio de 2015 (fls. 166-183) proferida por este Despacho.

Una vez en firme por secretaria realicese la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 ABR 2013

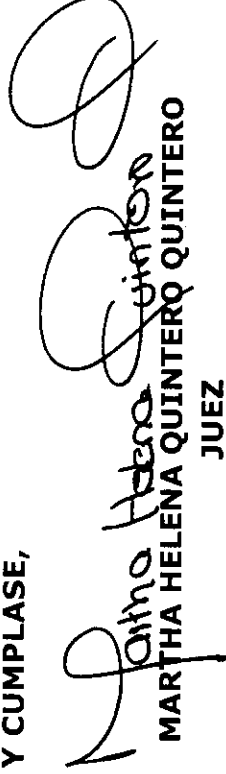
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL No. 2014-00515
DEMANDANTE MARCO FIDEL VALENCIA RUBIO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C", en providencia de fecha 24 de enero de 2018 (fls. 140-147) mediante el cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015 (fls. 98-114) proferida por este Despacho.

Una vez en firme por secretaría realícese la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

4/26

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2013 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2014-00524-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL
DEMANDADO: BLANCA BARRERA CAMARGO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", en providencia de fecha 24 de enero de 2018 (fl.273-284) mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 13 de julio de 2016 (fl.223-232) proferida por este Despacho.

Una vez en firme, por secretaria procedase a liquidar los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de Abril a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	EJECUTIVO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2015-00529-00
DEMANDANTE:	EDGAR LUIS FRANCISCO LEÓN GALINDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Procede el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá a aprobar el acuerdo de pago celebrado en la etapa conciliatoria dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor **EDGAR LUIS FRANCISCO LEÓN GALINDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.120.465 expedida en Bogotá, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Propuesta Conciliatoria:

En la audiencia inicial de que en el artículo 372 del Código General del Proceso celebrada el 21 de marzo de 2018, la Apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó fórmula pago, en los siguientes términos:

*"MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO en el sentido de reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., ordenados en la resolución No. RDP 018561 de fecha 07 de diciembre de 2012 por la cual se dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quince Administrativo Del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda de fecha 29 de julio de 2011, confirmando (sic) por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D de fecha 08 de marzo de 2012, mediante fallo de fecha 08 de marzo de 2012, debidamente ejecutoriado el 27 de marzo de 2012; y en consecuencia, asumir por parte de la UGPP el pago de los INTERESES MORATORIOS establecidos en el Art. 177 del CCA, y del 192 del CPACA, por una sola vez por valor de \$5.283.918.95 M/CTE previo el trámite de asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda.
(...)."*

APROBACIÓN ACUERDO DE PAGO

Se tiene acreditado dentro del expediente lo siguiente:

1. Éste Despacho en sentencia de 29 de julio de 2011, accedió parcialmente a las suplicas de la demanda iniciada por el señor EDGAR LUIS FRANCISCO LEÓN GALINDO y ordenó a la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación efectuar una nueva liquidación de la pensión que devenga el actor (Fl. 12-24).

2. La anterior sentencia fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda "Sub sección D" en proveído del 08 de marzo de 2012 (Fl.26-39).
3. La sentencia quedo ejecutoriada el 27 de marzo de 2012 (Fl. 39 anverso).
4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social a través de la Resolución N° (i) RDP 018561 del 07 de diciembre de 2012, dispuso reliquidar la prestación del actor en cumplimiento a los fallos proferidos por la Jurisdicción Contenciosa (Fl. 43-48), resolución que fue modificada en cuanto al valor reconocido, por la resolución RDP 050608 del 31 de octubre de 2013 (Fl. 53-55).
5. Según las liquidaciones de sentencia expedidas por la UGPP el 20 de octubre de 2013 (Fl. 50-51) y el 18 de septiembre de 2014 (Fl. 56-57), se advierte que por concepto de interés de sentencia no se liquidó suma alguna.

En consideración a lo anterior y como quiera que resulta evidente que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, no ha cancelado los intereses moratorios originados en la sentencia proferida el 29 de julio de 2011 por éste Despacho (Fl. 12-24), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D" el 08 de marzo de 2012 (Fl. 26-39), se dio inicio al proceso ejecutivo.

Ahora bien, visto lo anterior se tiene que en el presente asunto el título ejecutivo está constituido por: (i) las sentencias proferidas dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el número 11001-33-31-015-2010-00300-00, la primera de ellas proferida por éste Despacho el 29 de julio de 2011 (Fl. 12-24), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Sub sección "D" en providencia del 08 de marzo de 2012 (Fl. 26-38), que ordenaron la reliquidación de la pensión que devenga el señor EDGAR LUIS FRANCISCO LEÓN GALINDO y (ii) por las Resoluciones N° RDP 018561 del 07 de diciembre de 2012 y RDP 050608 del 31 de octubre de 2013 expedidas por la UGPP mediante las cuales se reliquida la pensión de jubilación del ejecutante en cumplimiento a lo ordenado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En efecto la parte resolutive de la sentencia proferida por éste Despacho dispuso:

"PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de la Resolución PAP 013199 del 13 de septiembre de 2010 (Fl. 56-62) expedida por la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación, mediante el cual la Entidad niega la reliquidación de la pensión del actor con la inclusión de la totalidad de factores devengados en el último año de servicios.

TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración, ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE en liquidación, reliquidar la pensión del señor EDGAR LUÍS LEÓN GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.120.645 de Bogotá, sobre el setenta y cinco (75%) por ciento del salario promedio devengado en el último año de servicios, incluyendo la totalidad de los factores devengados en dicho periodo, esto es, Asignación básica, Incremento Antigüedad, Auxilio Alimenticio, Bonificación rendimiento, Bonificación por servicios prestados, Prima de Servicios y Navidad, Prima de Vacaciones.

Al momento de realizar la liquidación para cancelar los valores resultantes de lo aquí dispuesto, se tendrá en cuenta para descontar lo ya aceptado por este concepto, así como las sumas correspondientes a los descuentos del valor de los aportes no realizados sobre los factores salariales certificados, si hubiere lugar a ello. La suma correspondiente deberá ser reajustada y actualizada aplicando la fórmula indicada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO. A las anteriores declaraciones se les dará cumplimiento dentro del término de los artículos 176 y 177 del C.C.A. y los valores que resultaren liquidados de las diferencias adeudadas deberán actualizarse en la forma dispuesta en el artículo 178 ibídem.
(...)"

Conforme lo anterior, se tiene que esta sede judicial ordenó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión que devenga el actor, y para el efecto la entidad condenada debía dar cumplimiento en los términos contenidos en el artículo 176 y 177 del C.C.A.

Documentos aportados para el acuerdo conciliatorio:

La apoderada de la UGPP, aporta al expediente copia del Acta N° 1739 de 13-14 de marzo de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad accionada (Fl. 136-142), en la que consta que el Comité de Defensa Judicial autoriza conciliar el asunto objeto de litigio y para el efecto se pagarían a la demandante los intereses moratorios establecidos en el Art 177 del CCA y el 192 del CPACA, por una sola vez, el valor de \$5.283.918,95 previo el trámite de asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda. La anterior suma será cancelada en los términos contenidos en el acta en cita.

Dicha fórmula de arreglo fue aceptada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme quedo consignado en la audiencia inicial celebrada el 21 de marzo de 2018 (CD).

De cara a lo anterior, encuentra el Despacho, que el acuerdo de liquidación se encuentra ajustado a derecho, ya que efectivamente tuvo en cuenta lo ordenado en sentencia de fecha 29 de julio de 2011 proferida por éste despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "D" del 08 de marzo de 2012, en consecuencia el acuerdo celebrado por las partes será APROBADO, en los términos citados en precedencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad en el acta aportada se compromete a dar cumplimiento al pago dentro de los dos (2) meses siguientes,

este Despacho procederá a suspender el trámite del proceso ejecutivo de la referencia por el termino de 5 meses a efectos de que se acredite dicho pago, so pena de continuar con el trámite respectivo.

Por tanto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

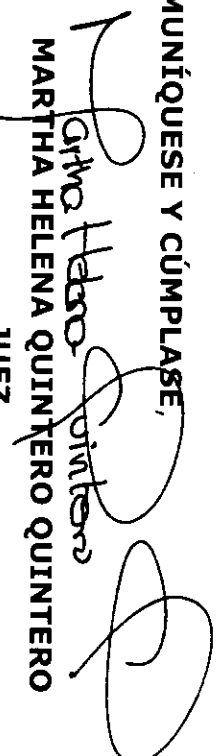
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO DE PAGO celebrado entre el señor **EDGAR LUIS FRANCISCO LEÓN GALINDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.120.465 expedida en Bogotá, como ejecutante y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** en calidad de ejecutado por valor de **\$ 5.283.918,95**, por concepto de interés moratorios establecidos en el Artículo 177 del CCA.

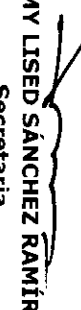
SEGUNDO: Se suspende el proceso ejecutivo de la referencia por el término de CINCO (5) meses, a efectos de que la entidad acredite el pago del monto acordado en la conciliación, so pena de continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones y constancias del caso, expídanse copias a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso y archívese temporalmente el expediente.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

635

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO 2018 a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00286-00

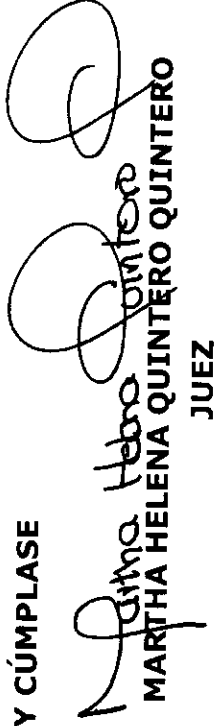
DEMANDANTE: RICARDO OLMEDO DELGADO REVELO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha 16 de noviembre de 2017 (fl.132-137) mediante la cual REVOCÓ la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015 (fl.88-95) proferida por este Despacho.

Una vez en firme procédase por secretaria a efectuar los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2019 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 2015-305

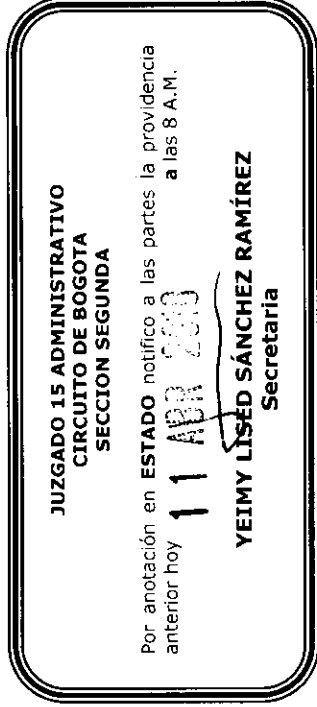
DEMANDANTE	LUIS CARLOS LARA GAMEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C", en providencia de fecha 26 de febrero de 2018 (fls. 214-218) mediante el cual REVOCÓ el auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fls. 197-200) proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Anu





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 2015-305**

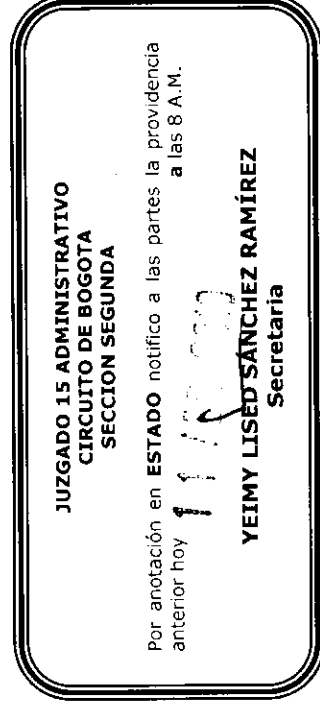
DEMANDANTE	LUIS CARLOS LARA GAMEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 25 de abril de 2018 a las once de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de dar continuidad con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am.





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00348-00

DEMANDANTE: MARTÍN TIQUE PRADA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha 31 de agosto de 2017 (fl.176-196) mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2015 (fl.93-112) proferida por este Despacho.

Una vez en firme procédase por secretaria a efectuar los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2013 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00726-00
DEMANDANTE: MARÍA LILI REINA VDA DE VELANDIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Procede el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá a aprobar el acuerdo de pago celebrado en la etapa conciliatoria dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora **MARÍA LILI REINA VDA DE VELANDIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.012.111 expedida en Tocaima - Cundinamarca, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Propuesta Conciliatoria:

En la audiencia inicial de que en el artículo 372 del Código General del Proceso celebrada el 21 de marzo de 2018, la Apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó fórmula pago, en los siguientes términos:

*"MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO en el sentido de reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., ordenados por la resolución UGM 013048 de 10 de octubre de 2011, por la cual se dio cumplimiento a un fallo de fecha 21 de mayo de 2008 proferido por el Juzgado Quince Administrativo Del Circuito de Bogotá, confirmando (sic) por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Subsección A mediante sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2009, debidamente ejecutoriado el 25 de noviembre de 2009; lo anterior teniendo en cuenta las reglas de liquidación contempladas en el DECRETO 2469 DE 2015 que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, asumir por parte de la UGPP el pago de los INTERESES MORATORIOS establecidos en el Artículo 177 del C.C.A, y del 192 del CPACA, por una sola vez y conforme a la liquidación proyectada por la subdirección de Nómina de Pensionados, por valor de \$1.983.878.33, previo el trámite de asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
(...)."*

APROBACIÓN ACUERDO DE PAGO

Se tiene acreditado dentro del expediente lo siguiente:

1. Éste Despacho en sentencia de 21 de mayo de 2008, accedió parcialmente a las suplicas de la demanda iniciada por la señora MARÍA LILI REINA VDA DE VELANDIA y ordenó a la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación efectuar una nueva liquidación de la pensión gracia que devenga la actora (Fl. 12-25).
2. La anterior sentencia fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda "Sub sección A" en proveído del 12 de noviembre de 2009 (Fl.30-36).
3. La sentencia quedo ejecutoriada el 25 de noviembre de 2009 (Fl. 38 anverso).
4. A través de la Resolución N° UGM 013048 del 10 de octubre de 2011, la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, dispuso dar cumplimiento al fallo proferido por la Jurisdicción Contenciosa (Fl. 41-44).
5. Según la liquidación de sentencia expedida por la UGPP elaborada el 12 de febrero de 2013, se advierte que por concepto de interés de sentencia se liquidó el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Fl. 46-48), sin embargo no obra en el expediente prueba sumaria que indique que dicho valor fue cancelado.

En consideración a lo anterior y como quiera que resulta evidente que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, no ha cancelado los intereses moratorios originados en la sentencia proferida el 21 de mayo de 2008 por éste Despacho (fl. 12-25), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A" el 12 de noviembre de 2009 (fl. 26-38), se dio inicio al proceso ejecutivo, limitando el pago de los mismos entre el 26 de noviembre de 2009 y el 25 de mayo de 2010, en virtud de no haberse elevado la solicitud de cumplimiento a fallo.

Ahora bien, visto lo anterior se tiene que en el presente asunto el título ejecutivo está constituido por: (i) las sentencias proferidas dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el número 25000-23-25-000-2005-06738-01, la primera de ellas proferida por éste Despacho el 21 de mayo de 2008 (Fl. 12-25), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Sub sección "A" en providencia del 12 de noviembre de 2009 (Fl. 26-38), que ordenaron la reliquidación de la pensión gracia que devenga la señora MARÍA LILI REINA VDA DE VELANDIA y (ii) Resolución N° UGM 013048 del 10 de octubre de 2011 expedida por CAJANAL mediante la cual se reliquida una pensión de jubilación gracia en cumplimiento a lo ordenado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En efecto la parte resolutive de la sentencia proferida por éste Despacho dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad accionada.

SEGUNDO: DECLARAR constituido el acto ficto producto del silencio negativo originado en la petición del 4 de febrero de 2005.

TERCERO. DECLARAR la nulidad del Acto ficto producto del silencio negativo originado en la petición del 4 de febrero de 2005 (fl. 56 y 57) por medio de la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL) negó la reliquidación de la pensión gracia a la accionante con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.

CUARTO.- Como consecuencia de la anterior declaración se ORDENA a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL) reliquidar la pensión de jubilación gracia a MARIA LILI REINA VDA. DE VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.012.111 de Tocaima sobre el 75% de todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del derecho al status pensional (22 de julio de 1999 y el 21 de julio de 2000), teniendo en cuenta todos los factores de salario que se acreditaron en los certificados que sirvieron de fundamento al reconocimiento y pago de la pensión gracia, esto es sueldo, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad (fl. 27).

Al momento de realizar la liquidación para cancelar los valores resultantes de lo aquí dispuesto, se tendrá en cuenta para descontar lo ya aceptado mediante el valor anteriormente reconocido. La suma correspondiente deberá ser reajustada y actualizada aplicando la formula indicada en la parte motiva de esta providencia. (...)

SEPTIMO.- Dése cumplimiento a la presente providencia dentro de los términos establecidos para ello por los artículos 176 y 177 del C.C.A. (...)"

Conforme lo anterior, se tiene que esta sede judicial ordenó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión gracia que devenga la actora, y para el efecto la entidad condenada debía dar cumplimiento en los términos contenidos en el artículo 176 y 177 del C.C.A.

Documentos aportados para el acuerdo conciliatorio:

La apoderada de la UGPP, aporta al expediente copia del Acta N° 1736 de 07-08 de marzo de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad accionada (Fl. 162-167), en la que consta que el Comité de Defensa Judicial autoriza conciliar el asunto objeto de litigio y para el efecto se pagarán a la demandante los intereses moratorios establecidos en el Art 177 del CCA y del 192 del CPACA, por una sola vez y conforme a la liquidación proyectada por la Subdirección de Nómina de Pensionados, por el valor de \$1.983.878,33 previo el trámite de asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La anterior suma será cancelada en los términos contenidos en el acta en cita.

Dicha fórmula de arreglo fue aceptada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme quedo consignado en la audiencia inicial celebrada el 21 de marzo de 2018 (CD).

De cara a lo anterior, encuentra el Despacho, que el acuerdo de liquidación se encuentra ajustado a derecho, ya que efectivamente tuvo en cuenta lo ordenado en sentencia de fecha 21 de mayo de 2008 proferida por éste despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "A" del 12 de noviembre de 2009, en consecuencia el acuerdo celebrado por las partes será APROBADO, en los términos citados en precedencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad en el acta aportada se compromete a dar cumplimiento al pago dentro de los dos (2) meses siguientes, este Despacho procederá a suspender el trámite del proceso ejecutivo de la referencia por el término de 5 meses a efectos de que se acredite dicho pago, so pena de continuar con el trámite respectivo.

Por tanto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

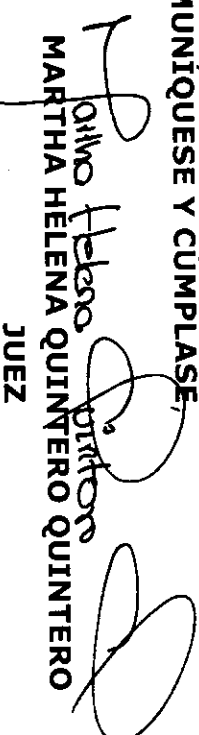
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO DE PAGO celebrado entre la señora **MARÍA LILI REINA VDA DE VELANDIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.012.111 de Tocaima –Cundinamarca, como ejecutante y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** en calidad de ejecutado por valor de **\$ 1.983.878,33**, por concepto de interés moratorios establecidos en el Artículo 177 del CCA.

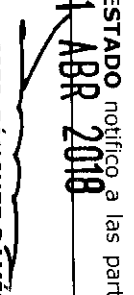
SEGUNDO: Se suspende el proceso ejecutivo de la referencia por el término de CINCO (5) meses, a efectos de que la entidad acredite el pago del monto acordado en la conciliación, so pena de continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones y constancias del caso, expídanse copias a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso y archívese temporalmente el expediente.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 ABR 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 ABR 2016

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL No. 2016-136
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE SILVA LÓPEZ
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A", en providencia de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 147-155) mediante el cual REVOCÓ la sentencia de fecha 9 de marzo de 2017 (fls. 85-103) proferida por este Despacho.

Una vez en firme por secretaria realícese la liquidación de gastos procesales y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Año

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11/04/2016 a las 8 A.M.
YEIRY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE EJECUTIVO
CONTROL:**

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00154-00

DEMANDANTE: RUTH MAYA BETANCOURTH

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia de fecha 7 de diciembre de 2017 (fl.166-174) mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2017 (fl.142-150) proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en anterior hoy	ESTADO notifico a las partes la providencia a las 8 A.M. 11 ABR 2017
YEIMY LISEID SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL No. 2016-184
DEMANDANTE BLANCA SUSANA CASTIBLANCO DE ESCOBAR
DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "D", en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017 (fls. 232-242), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am.

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en anterior hoy	ESTADO notifico a las partes la providencia a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 JUN 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL No. 2016-184
DEMANDANTE BLANCA SUSANA CASTIBLANCO DE ESCOBAR
DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D", en providencia de fecha 23 de noviembre de 2017 (fls. 232-242) mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 26 de mayo de 2017 (fls. 115-119) proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Ante

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 JUN 2019 a las 8 A.M.
YEIMY LISÉD SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00213-00
DEMANDANTE: FLOR STELLA GARCÍA CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOPREMAC

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, que reza:

"7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

cc:mp

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISÉD SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 Abr 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

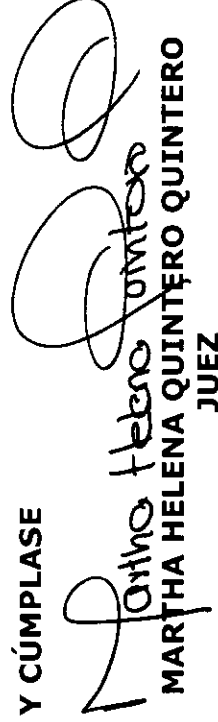
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00239-00
DEMANDANTE: LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

"6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CAVI

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 ABR 2013** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 de Agosto de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00445-00
DEMANDANTE: JOSÉ RICAURTE PRADA BONILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", en providencia de fecha 31 de enero de 2018 (fl.56-64) mediante la cual CONFIRMÓ el auto de fecha 4 de agosto de 2017 (fl.50-52) proferida por este Despacho.

Una vez en firme, por secretaria procedase a dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la audiencia inicial tendiente a notificar a las entidades vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en anterior hoy	ESTADO notifico a las partes la providencia a las 8 A.M.
11/08/2018	
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

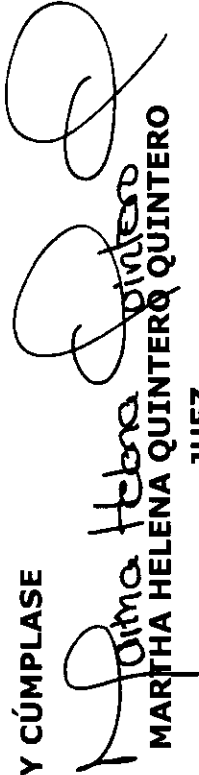
Bogotá D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 110013335015-2017-00090-00		
DEMANDANTE	JIM ANTONY JIMÉNEZ PINTO		
DEMANDADO	LA NACIÓN- MIN	DEFENSA -	EJÉRCITO NACIONAL

Mediante escrito radicado el 7 de marzo de 2018, el apoderado de la parte demandante solicita copia del acta de audiencia inicial celebrada el 7 de marzo de 2018 y copia de la grabación de la mencionada audiencia, al respecto el Despacho advierte que dicha piezas procesales se encuentran a disposición de la parte interesada en la Secretaría del Despacho, previa cancelación de los costos de las piezas procesales solicitadas en la cuenta de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2013

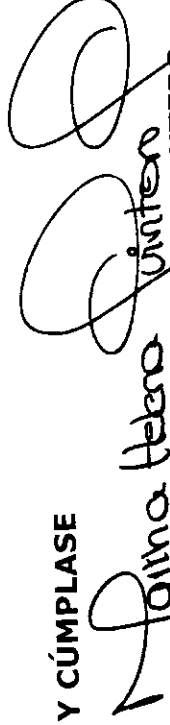
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00155-00
DEMANDANTE:	RENE MAURICIO RAMIREZ ORTIZ
DEMANDADO:	JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 19 de abril de 2018 a las once de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada al Dr. NEIL ARMSTRONG LOZANO FALLA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.734 y T.P. No. 90.880 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

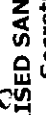
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de abril de 2013 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 ABR 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

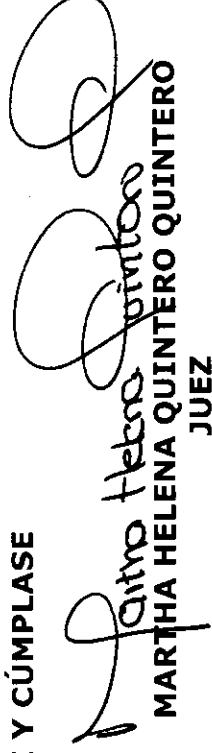
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00174-00
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL CAICEDO PRADO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

"6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

gum

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2013 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00321-00
DEMANDANTE: LUCILA SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, que reza:

"7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

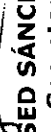
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CUMPL

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 ABR 2018** a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 de Mayo de 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00356-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA PARRA
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

"6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CLAVE

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de Mayo de 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 de Mayo de 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00423-00
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA PAJARITO SANTANA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, que reza:

"7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

cmf

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de Mayo de 2013 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
	REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00435
DEMANDANTE	ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ Y GERMÁN GARCÍA
DEMANDADO	ECOPETROL S.A

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que:

En atención al memorial radicado el 2 de abril de 2017, el apoderado de los demandantes Dr. Jorge Andrés Tamayo Zapata allegó renuncia al poder conferido por los actores y para el efecto aportó la comunicación remitida vía correo electrónico.

En consecuencia, y en aras de garantizar al máximo los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de los demandantes, se aceptara la renuncia del apoderado y se concederá a los demandantes el término de quince (15) días a efectos que designe nuevo apoderado, con el fin de dar continuidad al presente proceso.

En mérito de lo indicado el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dr. JORGE ANDRÉS TAMAYO ZAPATA al poder conferido por los demandantes.

SEGUNDO: En consecuencia, se insta a los demandantes señores ANDRÉS MAURICIO TAMAYO ZAPATA y GERMÁN YOANY GARCÍA TORRES, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses, dentro de los 15 días siguientes, a la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **11 de mayo de 2010**
a las 8:00 am


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2019

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Referencia: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO N° 11001-33-35-015-2017-00468-00**
Demandante: **MARÍA CRISTINA GARCÍA PACHÓN**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

De conformidad con el memorial radicado por la parte actora el 06 de abril de 2018 y de la revisión del expediente se encuentra que en auto de fecha 16 de enero de 2018 este Despacho asumió el conocimiento del presente proceso contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y ordenó su notificación, siendo lo correcto asumir el conocimiento del proceso en contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por éste Despacho el 16 de enero de 2018 en el sentido de ASUMIR el conocimiento del presente proceso en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZA

ET/88

14 JUN 2019

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Referencia: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO N° 11001-33-35-015-2017-00468-00**
Demandante: **MARÍA CRISTINA GARCÍA PACHÓN**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

De conformidad con el memorial radicado por la parte actora el 06 de abril de 2018 y de la revisión del expediente se encuentra que en auto de fecha 16 de enero de 2018 este Despacho asumió el conocimiento del presente proceso contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y ordenó su notificación, siendo lo correcto asumir el conocimiento del proceso en contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por éste Despacho el 16 de enero de 2018 en el sentido de ASUMIR el conocimiento del presente proceso en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

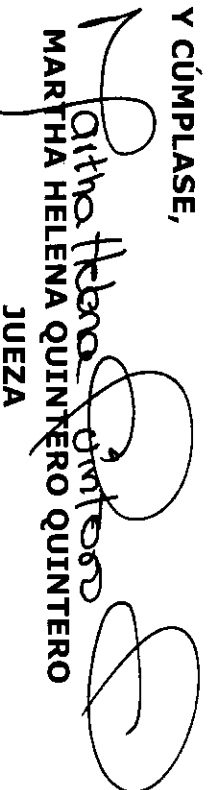
CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

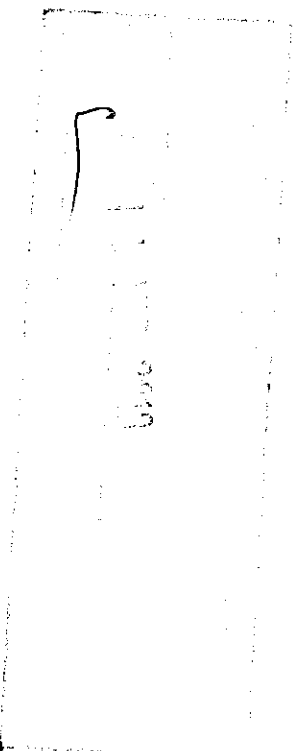
SEXTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

UFR



¹ **ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00476-00
DEMANDANTE: EDISSON STIVE GALLON BALEN
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

"6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CLAY

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 ABR 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 ABR 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

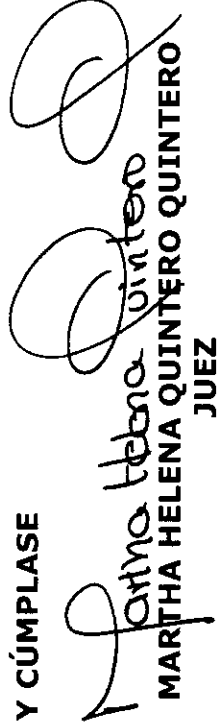
MEDIO DE EJECUTIVO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00477-00
DEMANDANTE: JOSÉ EUDORO ANGARITA MORENO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que ordenó librar mandamiento de pago, que reza:

"SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

4445

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 ABR 2013 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00104-00
DEMANDANTE:	CARMEN DE JESUS MORA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece que la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios laborales. Indica la norma:

"ARTÍCULO 156: **Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya fuera de texto)."

Del contenido de la certificación laboral se evidencia que la demandante señora Carmen de Jesús Mora Viuda de Guerrero prestó sus servicios en la ciudad de Cúcuta.

En consideración a lo anterior, este Juzgado carece de competencia, en razón al factor territorial, para conocer del asunto, y por ello ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (Reparto).

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

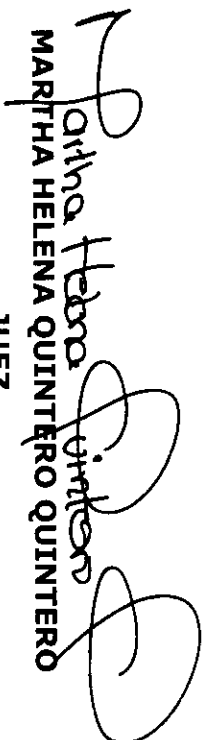
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (Reparto), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entreguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

